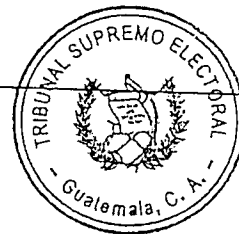




Tribunal Supremo Electoral



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ACUERDO NÚMERO 305-2016

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 26-2016 del Congreso de la República, refiere que el Tribunal Supremo Electoral deberá crear la “**Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión**”, la cual tendrá la atribución de monitorear y fiscalizar a los medios de comunicación, así como, formular el plan integrado de distribución igualitaria de recursos públicos, espacios y tiempos en los medios de comunicación entre las organizaciones políticas, en época electoral y no electoral y de velar por el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las organizaciones políticas, establecidas sobre esta materia en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y en el Reglamento de la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, emitido por este Tribunal Supremo Electoral y las demás disposiciones atinentes;

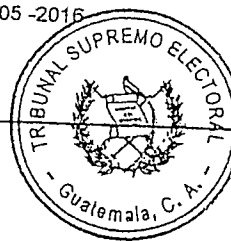
POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 125 literal e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y con fundamento en el artículo 66 del Decreto número 26-2016 que contiene las reformas al Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

ACUERDA:

ARTICULO 1. CREACIÓN. Se crea la **UNIDAD ESPECIALIZADA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS DE OPINIÓN.**

ARTÍCULO 2. ADSCRIPCION E INTEGRACIÓN. Para la consecución de sus objetivos la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, estará adscrita a la estructura de la Secretaria General del Tribunal



Tribunal Supremo Electoral

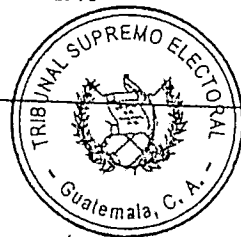
Supremo Electoral, contará con un jefe, especialistas, profesionales, técnicos, analistas de estudios de opinión, analistas y supervisores de medios de comunicación, cuyo perfil, funciones y atribuciones específicas de cada uno de los puestos serán detallados en el manual correspondiente

ARTÍCULO 3. FUNCIONES.

- a) Ser el enlace técnico del Tribunal Supremo Electoral con las organizaciones políticas y los medios de comunicación.
- b) Coordinar la compilación, integración y ejecución del plan de medios, y distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación, entre las organizaciones políticas en tiempo electoral.
- c) Coordinar, en tiempo no electoral, las acciones necesarias para la contratación de medios, de conformidad con la planificación presentada por las organizaciones políticas, de conformidad con los Artículos 20, 21 Bis y 222 de la ley Electoral y de Partidos Políticos.
- d) Coordinar, supervisar y evaluar a las entidades externas contratadas por el Tribunal Supremo Electoral que realizarán el monitoreo de cumplimiento y detección de pauta contratada con los medios de comunicación social.
- e) Supervisar de conformidad con el Artículo 223 Ter de la ley Electoral y de Partidos Políticos, el cumplimiento de las publicaciones de los estudios de opinión.
- f) Rendir informes periódicos al pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de las actividades que realice y poner de inmediato conocimiento, de cualquier trasgresión a la ley dentro del marco de su competencia.
- g) Monitorear y fiscalizar las pautas.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas y procesos científicos correspondientes al análisis y/o elaboración de estudios de opinión, requeridos por las autoridades de la Institución.
- i) Desarrollar y/o implementar plataformas, aplicaciones de informática, requerir software especializado o sistemas de control en áreas de su competencia, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Crear el Registro respectivo de las empresas que presten los servicios de medios de comunicación.



Tribunal Supremo Electoral

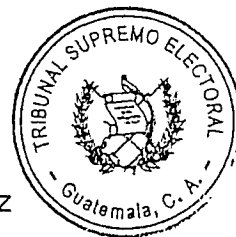


- k) Emitir instructivos, manuales y formularios, aprobados por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.
- l) Contar con asistencia técnica, nacional o internacional, previa autorización del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para el desarrollo de sus funciones.
- m) Las demás funciones inherentes a la naturaleza de sus actividades y las que la autoridad superior le asignen para realizar eficazmente las funciones de la Institución.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. **COMUNÍQUESE.**

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente



Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal I

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II

Dr. José Aquiles Linares Morales
Magistrado Vocal III

Lic. Oscar Emilio Sequen Jöcop
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ

Lic. Hernán Soberanis Gatica

Secretario General

